

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 148 – Acuerdo entre la República del Perú y la República Popular China relativo a la donación de 4,000 computadoras para el Sistema de Notificaciones electrónicas del Poder Judicial del Perú (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 
- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
 - 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
 - 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
 - 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. En abril de 2016 el Poder Judicial solicitó a la Agencia de Cooperación Internacional Perú (en adelante, la APCI) gestionar el apoyo con la cooperación china para la donación de computadoras para el Sistema de Notificaciones Electrónicas Judiciales.
- 2.2. Al término de las negociaciones del Acuerdo, las Partes acordaron, en noviembre de 2016, formalizar la donación por medio de un canje de instrumentos. Asimismo, las Partes acordaron que los fondos utilizados en el Acuerdo serían parte de aquellos que se otorgan en el "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China" (en adelante, el Convenio), que fue suscrito el 21 de noviembre de 2016.
- 2.3. La Nota de respuesta peruana fue suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señor Víctor Ricardo Luna Mendoza, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.

- 2.4. La Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorandum (DCI) N° DCI0753/2016, de fecha 28 de diciembre de 2016, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.5. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 008-2017, de fecha 24 de febrero de 2017, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.6. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3945⁵.
- 2.7. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 10 de enero de 2017, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, a través del Decreto Supremo N° 009-2017-RE⁶, acto que fue refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Víctor Ricardo Luna Mendoza.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁷ y 57⁸ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), el Poder Judicial (PJ) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.8 del Informe (DGT) N° 008-2017.

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 009-2017-RE. Lima, 10 de marzo de 2017. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-entre-la-republica-del-peru-y-la-republ-decreto-supremo-n-009-2017-re-1495929-9/>

⁷ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1. Derechos Humanos.
- 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- 3. Defensa Nacional.
- 4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁸ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)".

- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto formalizar el ofrecimiento del Gobierno de la República Popular China de proporcionar una donación al Gobierno de la República del Perú de 4,000 computadoras para el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial.

4.2 El Acuerdo fue formalizado por el canje de dos instrumentos. La propuesta del Acuerdo fue presentada por la Embajada de la República Popular China en el Perú a través de la Nota N.O. No. 18/2016 y la respuesta afirmativa del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú a través de la Nota RE (DAE-DCI) N° 6-11/86, ambas de fecha 21 de noviembre de 2016. A través del canje de notas se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el punto 1 de la Nota con la propuesta china. Se precisa que la parte china asumirá, también, del transporte de la donación al puerto del Callao y de enviar a los técnicos chinos necesarios. De igual forma se señala que los gastos que realizará la Parte china totalizan veintiocho millones de yuanes de Renminbi (¥ 28'000,000.00) y que serán sufragados con cargo a la donación acordada en el Convenio.
- También se establece que el Perú será responsable de los trámites de desaduanaje, retiro, transporte, almacenaje e instalación después de la llegada de la donación al puerto del Callao.
- Las Partes acuerdan que, conjuntamente, verificarán la calidad, cantidad y especificaciones de los bienes donados a su llegada, tras lo cual firmarán el Acta de Entrega-Recepción que corresponda.
- Finalmente, se dan disposiciones sobre la emisión de una factura por la donación y la forma en que se liquidará.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

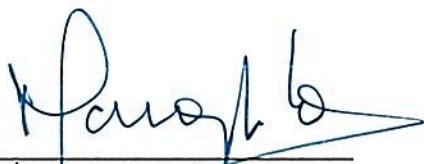
Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo **"Acuerdo entre la República del Perú y la República Popular China relativo a la donación de 4,000 computadoras para el Sistema de Notificaciones electrónicas del Poder Judicial del Perú"**, ratificado por Decreto Supremo N° 009-2017-RE, de fecha 10 de marzo de 2017, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zaballos Salinas
(miembro)



Angel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)